

**DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE
LAS ELECCIONES A LES CORTS VALENCIANES
DE 22 DE MAYO DE 2011**

ÍNDICE	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Marco legal	3
1.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización	4
1.3 Objetivos de la fiscalización	4
1.4 Aspectos generales de la fiscalización	5
1.5 Resultados electorales	7
1.6 Subvenciones electorales	9
1.7 Límite máximo de gastos electorales	10
2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	12
2.1 Desglose de gastos electorales	12
2.2 Partido Popular	13
2.3 Partido Socialista Obrero Español	15
2.4 Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís	17
2.5 Esquerra Unida del País Valencià	19
2.6 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	21
3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA	22

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones, (en adelante Ley Orgánica o LOREG) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley de la Generalitat Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana), en concordancia con la LOREG, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos 37 a 45, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogida en la LOREG.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice:

“En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas...”. Además, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: *“En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 58;... 125 a 130; 131.2 y 132”* (relativos a la materia objeto del presente Informe). Asimismo, en el apartado 3 de la misma Disposición Adicional se indica que: *“Los restantes artículos del Título I de esta Ley tienen carácter supletorio de la legislación que en su caso aprueben las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en las elecciones a sus Asambleas Legislativas en el supuesto de que las mismas no legislen sobre ellos”*.

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones a Les Corts Valencianes, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Para el actual proceso electoral, la Orden de 7 de abril de 2011 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, fijó las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los gastos que puedan realizar los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurren a las elecciones a Les Corts Valencianes.

De acuerdo con la normativa señalada, y en particular con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, la Sindicatura de Comptes ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y

agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Valenciana o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Además, en el supuesto que la Sindicatura apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención.

1.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización tiene por objeto revisar los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a Les Corts Valencianes, convocadas mediante el Decreto 2/2011, de 28 de marzo del president de la Generalitat y celebradas el 22 de mayo de 2011.

La fiscalización alcanza a las formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por los gastos electorales o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según se detalla en el apartado 1.6 siguiente.

En virtud de los resultados electorales que se muestran en el apartado 1.5, las fuerzas políticas Partido Popular (PP), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís (CC) y Esquerra Unida del País Valencià (EU), de acuerdo con lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, están obligadas a presentar ante la Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Comptes lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado 2 de este Informe.

1.3 Objetivos de la fiscalización

Conforme a la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir la Sindicatura de Comptes por medio de esta fiscalización son los siguientes:

- a) **Pronunciamiento**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) **Remisión** del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, a Les Corts Valencianes y al Consell de la Generalitat.

1.4 Aspectos generales de la fiscalización

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, la Sindicatura de Comptes ha examinado la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes. La fiscalización se ha centrado, fundamentalmente, en la revisión de los siguientes aspectos, derivados de las prescripciones legales:

Comprobaciones formales

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, según el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.
- Revisión de la documentación contable y justificativa.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.
- La verificación del cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, de 11 de mayo, que establece que *“la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes”*.

Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que *“...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...”*. Dicho precepto añade que *“...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta”* y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar *“la procedencia de los fondos que se depositan”*.
- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG (modificado por la L.O. 2/2011 de 28 de enero) a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000 euros.
- La prohibición de aportar a las cuentas electorales *“fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...”* (artículo 128.1 de la LOREG).

Gastos electorales

- Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la LOREG, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 28 de marzo y el 6 de junio de 2011.
- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG. Para ello se clasifican dichos gastos en los siguientes grupos:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados.

Comprobaciones de los límites de gastos

- El control, derivado de la revisión de las contabilidades electorales y su documentación soporte, de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa, cuya concreción y detalle se exponen en el presente Informe.
- En el caso de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se ha verificado que se han imputado como máximo los devengados desde la formalización de dichos préstamos o créditos hasta el 22 de octubre de 2011, cinco meses después de la celebración de las

elecciones, de acuerdo con los criterios para la fiscalización de las contabilidades electorales aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de marzo de 2011 y coordinados con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG

- Remisión a la Sindicatura de Comptes por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.
- Remisión de información a la Sindicatura de Comptes por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido dicha información.

Tesorería de campaña

- Comprobación de que los administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la LOREG, de abrir cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- Hay que indicar que no hemos podido constatar que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Comptes según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

1.5 Resultados electorales

Por Decreto 2/2011, de 28 de marzo, del president de la Generalitat, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana el 29 de marzo, se convocaron elecciones a Corts Valencianes, celebradas el 22 de mayo de 2011.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de

diputados a elegir es de 99.

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, mediante Acuerdo de 3 de junio de 2011 (DOCV nº 6.537, de 7 de junio de 2011), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños, cuyo resumen es:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos conseguidos		Escaños obtenidos
Partido Popular (PP)	1.211.112	49,42%	55
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	687.141	28,04%	33
Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís (CC)	176.213	7,19%	6
Esquerra Unida del País Valencià (EU)	144.703	5,90%	5
Unión, Progreso y Democracia	60.859	2,48%	--
Coalición Verdes y Ecopacifistas	31.808	1,30%	--
España 2000	12.191	0,50%	--
Esquerra Republicana del País Valencià	11.129	0,45%	--
Partido Antitaurino contra el Maltrato Animal	9.306	0,38%	--
Coalició Valenciana	9.183	0,37%	--
Centro Democrático y Liberal	8.203	0,33%	--
Ciudadanos en blanco	4.222	0,17%	--
Units per València	3.637	0,15%	--
Partido Comunista de los Pueblos de España	3.456	0,14%	--
Partido Humanista	2.566	0,10%	--
Centro Liberal Renovador	2.463	0,10%	--
Democracia Nacional	2.151	0,09%	--
Unificación Comunista de España	1.719	0,07%	--
Falange Auténtica	1.627	0,07%	--
Movimiento por la Unidad del Pueblo-Republicanos	1.440	0,06%	--
Partido Familia y Vida	1.412	0,06%	--
Falange Española de las JONS	1.156	0,05%	--
La República	735	0,03%	--
Esquerra Nacionalista Valenciana-República Valenciana/PVE	677	0,03%	--
Partido Social Patriota Español	585	0,02%	--
Partido de los Extranjeros	508	0,02%	--
Votos en blanco	60.670	2,48%	--
Total votos válidos	2.450.872	100,00%	99

Cuadro 1

1.6 Subvenciones electorales

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: “La Generalitat concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir”.

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 29 de abril de 2011, acordó comunicar a la Generalitat que, de acuerdo con la normativa, correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular	452.410 euros
Partido Socialista Obrero Español	306.849 euros
Esquerra Unida del País Valencià	45.938 euros
Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís	18.375 euros

Cuadro 2

A la fecha de realización del presente Informe todavía no se habían hecho efectivo estos anticipos.

De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana, convenientemente actualizado en cuanto a sus importes por la Orden de 29 de marzo de 2011 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la Generalitat subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 12.786,29 euros por escaño.
- b) 0,64 euros por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 0,64 euros por cada voto conseguido por la candidatura que, sin haber obtenido escaño, hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad.

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, se origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas (en euros):

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
PP	703.245,95	775.111,68	1.478.357,63
PSOE	421.947,57	439.770,24	861.717,81
Coalició Compromís	76.717,74	112.776,32	189.494,06
EU	63.931,45	92.609,92	156.541,37

Cuadro 3

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de su función fiscalizadora.

1.7 Límite máximo de gastos electorales

De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, y la Orden de 29 de marzo de 2011 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a Les Corts Valencianes, el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 0,26 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De acuerdo con lo anterior, y según consta en la misma Orden, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunidad Valenciana, para las elecciones autonómicas del 22 de mayo de 2011, de acuerdo con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Alicante	500.834 euros
Castellón	157.111 euros
Valencia	671.098 euros
Total	1.329.043 euros

Cuadro 4

También debe observarse el límite establecido en el artículo 58.1 de la LOREG, que limita a un 20% del límite máximo de gastos arriba señalado a los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas.

En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones a Les Corts y a las municipales, el límite conjunto de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, que fue aclarado mediante la Instrucción de 15 de marzo de 1999 de la Junta Electoral Central.

Las competencias de esta Sindicatura de Comptes limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales relativos a las elecciones a Les Corts Valencianes, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones municipales concurrentes y la verificación del cumplimiento del límite de gastos conjunto.

2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a elecciones a Les Corts Valencianes, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplían los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

La Sindicatura de Comptes también ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG (según redacción dada por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo) que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad. En este sentido sería recomendable que el Decreto 58/1987 fuera adaptado a la nueva redacción del citado artículo 121.2 de la LOREG.

2.1 Desglose de gastos electorales

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se han incorporado los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 5 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 6 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.

Desglose de los gastos totales declarados (en euros)

	PP		PSOE		CC		EU	
Gastos regulares justificados	1.291.001	100%	956.849	100%	207.524	100%	179.467	100%
Gastos fuera del periodo	0	-	0	-	0	-	0	-
Gastos no electorales	0	-	0	-	0	-	0	-
Gastos no justificados debidamente	0	-	0	-	0	-	0	-
Gastos totales declarados	1.291.001	100%	956.849	100%	207.524	100%	179.467	100%

Cuadro 5

Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza
(en euros)

Concepto	PP		PSOE		CC		EU	
- Confección sobres y papeletas	132.798	10,3%	12.980	1,4%	97.208	46,9%	-	-
- Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	130.860	10,1%	187.925	19,6%	11.291	5,4%	18.118	10,1%
- Propaganda y publicidad exterior	181.052	14,0%	190.000	19,9%	11.796	5,7%	21.576	12,0%
- Resto propaganda y publicidad	452.679	35,1%	276.407	28,9%	-	-	66.472	37,0%
- Alquiler locales	38.094	2,9%	7.578	0,8%	-	-	-	-
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	-	-	-	-	535	0,3%	8.369	4,7%
- Medios de transporte y gastos desplazamiento candidatos y personal	96.519	7,5%	4.262	0,4%	83	-	6.260	3,5%
- Correspondencia y franqueo	-	-	-	-	-	-	-	-
- Intereses de créditos electorales	-	-	16.521	1,7%	43	-	1.300	0,7%
- Otros gastos necesarios	258.999	20,1%	261.176	27,3%	86.568	41,7%	57.372	32,0%
Total gastos excluidos	-	-	-	-	-	-	-	-
Total gastos declarados	1.291.001	100,0%	956.849	100,0%	207.524	100,0%	179.467	100,0%

Cuadro 6

2.2 Partido Popular

2.2.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario
 - Libro mayor
 - Balance de sumas y saldos (integra la relación de deudores y acreedores)
 - Balance de situación
 - Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos

- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.

2.2.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 1.354.615 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 452.410 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, pendiente de ingreso en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos recibidos de la sede central del Partido Popular que ascienden a 902.205 euros.

2.2.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 1.291.001 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 389.168 euros.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 1.291.001 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.2.4 Información de terceros

Las 22 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

2.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 1.291.001 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.3 Partido Socialista Obrero Español

2.3.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros de contabilidad sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario
 - Libro mayor
 - Balance de sumas y saldos
 - Balance de situación
 - Cuenta de explotación
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral y en la cuenta de crédito.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.

- Fotocopias de los contratos de apertura de la cuenta corriente y de crédito.
- Comunicación a la Junta Electoral sobre la afectación de la subvención a la póliza suscrita para sufragar los gastos electorales.

2.3.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 861.718 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Subvención pública por gastos electorales, por importe de 861.718 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, pendiente de ingresar en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, S.A., con un límite de 650.000 euros y vencimiento el 11 de mayo de 2012, del que se había dispuesto un importe total de 638.310 euros a 16 de junio de 2011. El tipo de interés nominal de este crédito es del 5,0% anual. En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, el PSOE cede al Banco Popular Español, S.A. el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

2.3.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 956.849 euros, quedando pendiente de pago, a 21 de junio de 2011, la cantidad de 498.432 euros.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que están justificados en su totalidad.

En el apartado de intereses de créditos electorales (y otros gastos bancarios) cuyo importe asciende a 16.521 euros (ver cuadro 6), se incluyen 11.690 euros por la estimación de los intereses hasta el 22 de octubre de 2011 correspondientes a la póliza de crédito de 650.000 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.3.4 Información de terceros

Las 16 empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

La entidad financiera que ha concedido un crédito a esta formación política ha informado del mismo a la Sindicatura de Comptes, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

2.3.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 956.849 euros.

La formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.4 Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís

2.4.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada, ha sido la siguiente:

- Copia del protocolo de la coalició electoral en la que figura el nombramiento del administrador electoral.
- Copia del escrito del administrador a la Junta Electoral Valenciana en el cual comunica la cuenta abierta en el Banco de Valencia en la que se deberá pagar la subvención.
- Certificado de la entidad bancaria respecto a la cuenta electoral de referencia.
- Libro registro de ingresos y gastos con sus justificantes correspondientes.
- Relación de acreedores a 22 de junio de 2011.
- Acta de arqueo a 22 de junio de 2011.
- Estado-resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-resumen de gastos por conceptos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.

- Extracto de cuenta bancaria utilizada.

2.4.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 32.505 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de subvención concedido por la Generalitat, por importe de 18.375 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, pendiente de ingresar en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria del Bloc Nacionalista Valencià por importe de 14.130 euros.

2.4.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos presentados asciende a 207.524 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha de presentación de la documentación a esta Sindicatura de Comptes 193.802 euros correspondientes a diversos gastos.

Del análisis de gastos presentados, se concluye que los gastos justificados ascienden a 207.524 euros.

En referencia a la centralización de los pagos en las cuentas electorales abiertas, tal y como dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquellos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido.

2.4.4 Información de terceros

Las tres empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

2.4.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 207.524 euros.

La formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.5 Esquerra Unida del País Valencià

2.5.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria, son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada, ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables, sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
 - Libro diario
 - Libro mayor
 - Balance de sumas y saldos, que muestra la relación de deudores y acreedores
 - Balance de situación
 - Cuenta de pérdidas y ganancias
- Contrato de apertura de la cuenta corriente utilizada y modificación de las condiciones de liquidación de contrato de cuenta corriente.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente utilizada.
- Pólizas de contrato de cuenta de crédito con el Banco Popular Español correspondientes a dos operaciones de crédito electoral de 100.000 y 45.000 euros respectivamente.
- Contratos de trabajo de las dos personas que se han incorporado al trabajo electoral, nóminas y finiquito de cada uno de ellos.
- Datos extraídos por banca electrónica de las relaciones de transferencias emitidas y recibidas.

2.5.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 205.119 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Subvención pública por gastos electorales por importe de 156.540 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, pendiente de ingreso en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria de Esquerra Unida del País Valencià por 19.000 euros.
- c) Aportaciones privadas por un total 29.579 euros.
- d) Dos créditos concedidos por el Banco Popular Español S.A., con un límite de 100.000 y 45.000 euros y vencimientos el 11 de abril y el 22 de junio de 2012, respectivamente. El tipo de interés nominal es del 5,5% anual.

Del primero se habían dispuesto a 21 de junio de 2011 98.078 euros. A 8 de julio el importe total dispuesto en líneas de crédito ascendía a 129.053 euros.

En garantía de las obligaciones dimanantes de dichas pólizas, Esquerra Unida del País Valencià cede al Banco Popular Español, S.A. el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

2.5.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 179.467 euros, quedando pendiente de pago la cantidad de 4.084 euros.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que los gastos regulares justificados ascienden a 179.467 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

2.5.4 Información de terceros

Las tres empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

La entidad financiera que ha concedido dos créditos a esta formación política ha informado de los mismos a la Sindicatura de Comptes, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

2.5.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 179.467 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

2.6 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Ninguna formación política ha superado el límite de gastos electorales.

Teniendo en cuenta los gastos regulares justificados (cuadro 5) y las subvenciones totales máximas (cuadro 3), las subvenciones a percibir por cada formación política serán como máximo las siguientes (en euros):

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe máximo de la subvención electoral
Partido Popular	1.291.001	1.478.358
Partido Socialista Obrero Español	956.849	861.718
Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís	207.524	189.494
Esquerra Unida del País Valencià	179.467	156.541

Cuadro 7

3. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, conforma a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes, en euros:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe subvencionable
Partido Popular	1.291.001	1.291.001
Partido Socialista Obrero Español	956.849	861.718
Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís	207.524	189.494
Esquerra Unida del País Valencià	179.467	156.541

Cuadro 8

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.2.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación 2011 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en su reunión del día 21 de julio de 2011, aprobó este informe de fiscalización.

Valencia, 21 de julio de 2011

EL SÍNDIC MAJOR



Rafael Vicente Queralt